



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Sumilla: “(...) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”

Lima, 17 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 17 de febrero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 5638/2022.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C. (con R.U.C. N° 20512444602)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 1 de octubre de 2019, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Extensión de la Vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-4, en adelante el procedimiento de incorporación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

- Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de Proveedores, en adelante, **los Parámetros del procedimiento**.
- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo III¹, en adelante **las Reglas del procedimiento**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Incorporación de nuevos proveedores se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Desde el 2 al 15 de octubre de 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y el 16 y 17 de octubre de 2019 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 23 de octubre de 2019 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Del 24 al 29 de octubre de 2019 se estableció el periodo para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, en el Anexo N° 01:IM-CE-2019-4 se señaló que los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendarios contabilizados desde el día siguiente hábil de la suscripción del Acuerdo Marco para realizar el depósito respectivo.

El 30 de octubre de 2019, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

A través del Comunicado N° 044-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 30 de octubre de 2019 se estableció que el periodo adicional para efectuar el depósito de la garantía sería desde el 4 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2019.

¹ En el numeral 1.1 del Capítulo I de las Reglas del procedimiento, se establece que dicho documento contiene las reglas aplicables al Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de proveedores y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluye plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, que serán aplicables.

² Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

2. Mediante Oficio N° 000174-2022-PERÚ COMPRAS-GG registrado el 8 de julio de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, e ingresado el 14 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad informó que la empresa **INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C. (con R.U.C. N° 20512444602)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000201-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 6 de julio de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- Con Memorandos 000252, 000764 y 000773-2019-PERÚ COMPRASDAM, de fechas 26 de marzo, 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, y Proveídos 004774, 004776, 004777, 004789, 004790 y 004983-2019-PERÚ COMPRASDAM, de fechas 30 de setiembre, 1 y 11 de octubre de 2019, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco: IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4 e IM-CE-2019-7 y sus anexos; asimismo, el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo III y el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo IV, donde se estableció en el Anexo N° 01: “Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de proveedores”.
- Por medio de dichos documentos, tanto para la implementación de los Acuerdos Marco: IM-CE-2019-5 e IM-CE-2019-8, como para la extensión de vigencia de los Acuerdos Marco: IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4 e IM-CE-2019-7, se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

³ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

- De igual forma, mediante Comunicado N° 044-PERÚ COMPRAS/DAM del 30 de octubre de 2019, la Dirección de Acuerdos Marco, según lo establecido en el Anexo N° 1 “Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”, comunicó el plazo adicional para que los proveedores puedan realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento de los Acuerdos Marco IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3 e **IM-CE-2019-4**.
 - Mediante Informe N° 000103-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 28 de junio del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de implementación de los Acuerdos Marco: IM-CE-2019-5 e IM-CE-2019-8, y al procedimiento para la extensión de vigencia de los Acuerdos Marco: IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4 e IM-CE-2019-7, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.
 - Finalmente, precisó que la no suscripción de los Acuerdos Marco IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3, IM-CE-2019-4, IM-CE-2019-5, IM-CE-2019-7 e IM-CE-2019-8, por parte de los proveedores adjudicatarios, causa daño a la entidad en el sentido que perjudica la eficacia de método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos.
3. A través del Decreto del 24 de octubre de 2022⁴ se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 correspondiente a *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

⁴ Obrante a folios 138 al 142 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad el 27 de octubre de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 67725/2022.TCE según cargo obrante del folio 143 al 149 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Adjudicatario el 25 de octubre de 2022, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE” (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” y del artículo 267 del Reglamento, tal como se evidencia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20512444602	INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C.	CALLE NAVARRA URBANIZACION MAYORAZGO CHICO (ALT. ESTADIO DE LA U) /LIMA-LIMA-ATE	67724-2022	25/10/2022	25/10/2022	Bandeja
20600927818	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3629 URB. EL PALOMAR LIMA - LIMA - SAN ISIDRO	67725-2022	27/10/2022	27/10/2022	Normal

A partir del 26 de octubre de 2022 se inició el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles para que el Adjudicatario efectúe la presentación de sus descargos.

5. Por Decreto del 14 de noviembre de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos toda vez, que el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos solicitados, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 15 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de “Equipos de aire acondicionado,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

similares y accesorios"; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4, correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)"

[El resaltado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Así pues, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, previó que, la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

4. En esa línea, la Directiva N° 007-2018-OSCE/CD *“Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes”* respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece que, en igual sentido, el segundo párrafo del numeral 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo electrónico**, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS *“Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*⁵. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

⁵ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

***“(...) Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)*

[Resaltado es agregado]

5. Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: IM-CE-2019-4 – Parámetros y Condiciones para la Selección de Proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, se establecía lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Anexo N° 01: IM-CE-2019-4
Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores

ACUERDO MARCO:		IM-CE-2019-4	
Procedimiento para la Selección de Proveedores aplicable:		PROCEDIMIENTO ESTÁNDAR PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO TIPO III	
Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:		REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO TIPO I – Modificación I	
Catálogos Electrónicos aplicables:		Equipos de Aire Acondicionado, Similares y Accesorios	
Moneda:		Dólar estadounidense, en adelante USD	
Vigencia:		Un (01) Año	
Cronograma:		FASES	FECHAS
		a) Convocatoria	1/10/2019
		b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde 02/10/2019 Hasta 15/10/2019
		c) Admisión y Evaluación	Admisión: 16/10/2019 Evaluación: 17/10/2019
		d) Publicación de resultados	23/10/2019
		e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	30/10/2019
		a) Entidad Bancaria:	BBVA Banco Continental
		b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100 Soles)
		c) Período De Depósito:	Desde 24/10/2019 Hasta 29/10/2019
		d) Código De Cuenta Recaudación:	7844
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:		e) Nombre del Recaudador:	IM-CE-2019-4
		f) Campo de Identificación:	Indicar el RUC
		Observaciones:	Los proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente hábil de la suscripción del Acuerdo Marco para el realizar el depósito respectivo y cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de su portal web (www.osce.gob.pe)
		Requisitos adicionales obligatorios del proveedor para ser participante:	No
		Condiciones u otros aspectos adicionales para la admisión de ofertas:	No
		Otras consideraciones	No

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Asimismo, a través del Comunicado N.° 044-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 30 de octubre de 2019, la Entidad publicó las fechas que comprenden el plazo adicional de treinta (30) días hábiles, previsto en el Anexo N° 01: IM-CE-2019-4, para que aquellos proveedores que no pudieron efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo previsto en el cronograma, lo puedan realizar conforme al siguiente detalle:

COMUNICADO N.° 044-2019-PERÚ COMPRAS/DAM

PLAZO ADICIONAL PARA EL DEPÓSITO DE GARANTÍA DE LOS ACUERDOS MARCO IM-CE-2019-1, IM-CE-2019-2, IM-CE-2019-3 e IM-CE-2019-4

En el marco de lo establecido en el "Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo III", los proveedores que no hayan realizado el depósito de la "garantía de fiel cumplimiento" en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional de 30 días calendario contabilizados desde el día siguiente hábil de la suscripción del Acuerdo Marco.

En este sentido, los proveedores podrán efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento desde el 4 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2019, siendo este, requisito para la suscripción del Acuerdo Marco correspondiente; cuyo inicio de operaciones será establecido mediante comunicado a través de la portal web (www.perucompras.gob.pe). Asimismo, deberán considerar:

- ✓ El depósito se realizará únicamente en la entidad bancaria: BBVA
El depósito se podrá efectuar a través de: ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
- ✓ Periodo de depósito: desde el 4 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2019
- ✓ Código de cuenta recaudación: 7844
- ✓ Campo de identificación: indicar RUC
- ✓ El monto a depositar por Acuerdo Marco se detalla a continuación:

Acuerdo Marco	Monto de depósito (soles)
IM-CE-2019-1	S/ 1,500.00
IM-CE-2019-2	S/ 2,000.00
IM-CE-2019-3	S/ 1,000.00
IM-CE-2019-4	S/ 2,100.00

PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con sus usuarios, entidades, proveedores y la ciudadanía en general, en brindar asistencia técnica y asegurar el correcto funcionamiento de los Catálogos Electrónicos; para ello, pone a su disposición la central telefónica 643-0000 anexo 8000, en el horario de atención: de lunes a viernes de 8:30 h a 17:30 h, así como la cuenta de correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe.

Lima, 30 de octubre de 2019

Como puede notarse, según los plazos establecidos en el cronograma del Anexo N° 01, los proveedores tuvieron como plazo inicial para efectuar el depósito de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

garantía, **del 24 al 29 de octubre de 2019**, no obstante ello, se estableció un plazo adicional de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la suscripción del Acuerdo Marco (30 de octubre de 2019), a efectos que, aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito, puedan efectuarlo durante el plazo adicional concedido, comprendido entre el **4 de noviembre⁶ hasta el 3 de diciembre de 2019**.

Aunado a ello, cabe traer a colación que el numeral 3.10 de las Reglas del Procedimiento, respecto de la garantía de fiel cumplimiento se estableció lo siguiente:

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. **PERÚ COMPRAS** verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando **PERÚ COMPRAS** lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva a no ser considerado en el proceso de evaluación de ofertas.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo a lo señalado conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

[El resaltado es agregado]

Nótese, que en la Reglas del Procedimiento se estableció que el incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el depósito extemporáneo, conllevan la no suscripción del Acuerdo Marco.

6. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, estará destinado a verificar en primer término, que la conducta omisiva del presunto infractor, esta es, la de

⁶ Considerando que el 31 de octubre de 2019 fue declarado día no laborable, en virtud al Decreto Supremo N° 002-2019-PCM. Y, asimismo, que el 1 de noviembre de cada año, constituye un día feriado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

incumplir su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, haya ocurrido, y en segundo lugar, a determinar si dicho incumplimiento, se encuentra o no, justificado por haber devenido alguna imposibilidad física o jurídica comprobable.

7. Conforme a lo expuesto, las Reglas y Parámetros del procedimiento han previsto el procedimiento para la formalización del Acuerdo Marco, al cual debe sujetarse el Adjudicatario, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
8. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
 - i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo y/o formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 01: IM-CE-2019-4 *"Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de Proveedores"*.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000103-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 28 de junio de 2022, la Entidad señaló que el cronograma para la extensión de la vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 se estableció de la siguiente manera:

⁷

Obrante del folio 14 al 28 del expediente administrativo.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Fases	Periodo
Convocatoria	01/10/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	Desde el 02/10/2019 hasta 16/10/2019
Admisión y evaluación	El 17/10/2019 y 18/10/2019, respectivamente
Publicación de resultados	23/10/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 24/10/2019 hasta el 29/10/2019
Periodo de depósito adicional ⁸ para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 04/11/2019 hasta el 03/12/2019.

De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas que debían cumplir, para la suscripción del Acuerdo Marco IM-CE-2019-4. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto “Garantía de Fiel Cumplimiento”, desde el 24 al 29 de octubre de 2019, y desde el 4 de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2019.

10. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000103-2022-PERÚ COMPRAS-DAM la Dirección de Acuerdos Marco señaló, entre otros, que el Adjudicatario incumplió con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, generando así, la no suscripción automática (formalización) del Acuerdo Marco.

A tal efecto, adjuntó el Anexo N° 4 que contiene el listado de “Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4”, en el cual, figura el Adjudicatario, tal como se aprecia a continuación:

⁸

Según lo establecido en el Comunicado N° 044-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 30 de octubre de 2019.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

ANEXO N° 4			
PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2019-4			
N°	RUC	RAZON SOCIAL	ESTADO
1	10001229406	GRANDEZ RAMIREZ JUAN	NO SUSCRITO
2	10038916616	CASTILLO HUAMAN LILIAN ELIZABETH	NO SUSCRITO
3	10081660811	ALBERCA RIOS GERONIMO ELISEO	NO SUSCRITO
4	10193338823	TEJADA TORRES PAUL ALEXANDER	NO SUSCRITO
5	10211411126	MONTECILLO MOYA VDA DE MARTINEZ GLORIA	NO SUSCRITO
6	10412758248	AREVALO ISLA MARY ADELA	NO SUSCRITO
7	10413152467	SANDOVAL ANASTACIO JULY ADALINDA	NO SUSCRITO
8	10415044661	BACA HEREDIA CECILIA PILAR	NO SUSCRITO
9	10419460929	RIVEROS PILLACA LUIS EFRAIN	NO SUSCRITO
10	10450396601	MODESTO CHAVEZ AMNER AVELINO	NO SUSCRITO
11	20338451033	ARREDONDO INGENIEROS S.A.C.	NO SUSCRITO
12	20393638878	FRAEMY S.A.C.	NO SUSCRITO
13	20450477096	DR.PC S.A.C.	NO SUSCRITO
14	20471420167	REFRIELECTRIC S.A.C	NO SUSCRITO
15	20508934565	COMPU-SISTEMAS DEL PERU SAC	NO SUSCRITO
16	20509022772	TECHSYSCOM S.A.C.	NO SUSCRITO
17	20510734441	BATERICENTRO UN NUEVO AMANECER J.A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO SUSCRITO
18	20512444602	INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C.	NO SUSCRITO
19	20520823078	JADVEYA SERVICIOS GENERALES S.A.C	NO SUSCRITO

Cabe añadir que, el numeral 3.11 de las Reglas del Procedimiento, establecía que la Entidad, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través del aplicativo, perfecciona el Acuerdo Marco con el Adjudicatario, en virtud de la aceptación del “Anexo N° 02 Declaración Jurada del Proveedor” realizada en la fase de registro y presentación de ofertas.

En el mencionado Anexo N° 02, el Adjudicatario declaró, entre otros aspectos, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Otros Requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El **UBIGEO** geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en el APLICATIVO en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- **Efectuaré el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.**
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.

Como puede notarse, a través del Anexo en mención, los proveedores declararon expresamente, lo siguiente: ***"Efectuaré el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"***; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

11. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la "Garantía de Fiel Cumplimiento", lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4.
12. Del análisis realizado a la documentación, este Colegiado puede concluir que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

en el Catálogo Electrónico de “Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”, pese a estar obligado para ello, con lo cual se verifica la configuración del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis; por lo que, corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

13. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
14. En ese sentido, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
15. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador para presentar sus descargos solicitados con el decreto de inicio; por tanto, se tiene que aquel no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4.
16. En ese sentido, en el presente caso, no es posible efectuar el análisis respecto de alguna justificación sobre el hecho de no haber presentado la garantía de fiel cumplimiento requerida para la formalización del mencionado Acuerdo Marco; por lo que este Colegiado considera que se ha configurado el segundo elemento del tipo infractor, el cual consiste en que la conducta de incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco sea injustificada.
17. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario incumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, este Colegiado considera que ha quedado acreditada su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

18. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
19. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
20. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
21. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco**, según la normativa aplicable.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como, de formalizar el acuerdo marco, en el supuesto de incumplir con alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

22. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.

23. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de formalizar el Acuerdo Marco, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

24. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco IM-CE-2019-4, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese sentido, es necesario recordar que en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, se ha previsto que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

25. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT⁹ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/ 74,250.00).
26. Asimismo, la norma precisa que, la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, el cual además no se considera para el cómputo del plazo de inhabilitación definitiva.

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

27. Bajo tales premisas, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
28. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
29. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Es importante tener en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, para lo cual, debía efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* a efectos de formalizar [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causa justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Además, el Adjudicatario en la etapa “Registro de participantes y presentación de ofertas” presentó el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, compromiso que incumplió.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, lo cual no permitió que las Entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** Conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** El Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** Debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

h) **Tratándose de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19**¹⁰: Al respecto, si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como Micro Empresa desde el 11 de noviembre de 2013, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE¹¹, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de aquel, en los tiempos de crisis sanitaria.

30. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de diciembre de 2019**¹², fecha en la que venció el plazo adicional, establecido para efectuar el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento y consecuentemente formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

31. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de

¹⁰ Criterio incorporado mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de diciembre de 2022: “Artículo 264. Determinación gradual de la sanción 264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes: (...) h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley No 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).”.

¹¹ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

¹² De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Acuerdo Marco N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C. (con R.U.C. N° 20512444602)**, con una multa ascendente a **S/ 24,833.33 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres con 33/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2019-4 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **INVERSIONES PLUS SERVICES S.A.C. (con R.U.C. N° 20512444602)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0872-2023-TCE-S2

verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ
SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI
PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE
QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez.